



BOLETIN **OFICIAL**
 DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 4.

Circular núm. 1.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.), se ha dignado nombrar Gobernador de esta provincia al Sr. D. José María Gispert, Senador del Reino, persona cuyo merecimiento acreditan los servicios prestados en los varios é importantes destinos que desempeñó.

Estaba yo tan contento y me parezco tanto á los aragoneses en punto á franqueza, que me haria mal ocultar el sentimiento con que voy á partir. Si se atienden mis ruegos aqui volveré, para poder agradecer mas y mas la benevo-

lencia con que fuí tratado. Perdonen todos mis faltas, y no las atribuyan por Dios á mi voluntad.

Zaragoza 1.º de Enero de 1850 = José Rafael Guerra.

Núm. 5.

Circular núm. 2.

Habiendo cesado de guardas mayores de á caballo, D. Juan Matamoros, D. José Manzanera, D. Mariano Palomar, y D. Saturnino Arceiz, he nombrado en su lugar para las comarcas de esta ciudad y Pina, á D. Joaquin de la Peña, para la de Belchite y La Almunia á D. Gregorio Murillo, para la de Calatayud á D. Serapio Escolano, y para la de Sos á D. José Iso, á quienes se les reconocerá por tales prestándoles los alcaldes los auxilios que necesiten.

- 2 -

Zaragoza 2 de Enero de 1850. =
José Rafael Guerra.

Núm. 6.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitucion de los Jefes políticos é Intendentes, se crea una sola Autoridad civil superior en cada provincia con la denominacion de Gobernadores de provincia.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia serán nombrados y separados en virtud de Reales decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su presidente.

Art. 3.º Se declaran de segunda clase las provincias de Burgos, Badajoz y Jaen; y las que lo son actualmente de tercera se subdividirán, para los efectos de este decreto, en dos clases, perteneciendo á la tercera las provincias de Almería, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Leon, Logroño, Navarra, Santander, Salamanca, islas Baleares y Canarias, y quedando de cuarta y última clase las de Alava, Albacete, Avila, Castellon, Guadálajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Tuel, Vizcaya y Zamora.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia gozarán por el sueldo y gastos de representacion sesenta mil reales anuales los de primera clase; cuarenta y cinco mil los de segunda; cuarenta mil los de tercera, y treinta y cinco mil los de cuarta. A los que no hayan disfrutado mayor sueldo anteriormente se les computará como regulador para sus derechos en situacion pasiva el de cuarenta mil reales á los de primera clase, treinta y cinco mil á los de segunda, y treinta mil á los de tercera y cuarta.

Art. 5.º Las atribuciones de los Gobernadores, en la parte política y administrativa, serán las mismas que han tenido los Jefes políticos.

En la parte económica tendrán tambien por punto general las que han ejercido los Intendentes, con las modificaciones que se determinan en el Real decreto que con esta misma fecha tengo á bien expedir por el Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º Los Gobernadores de provincia se entenderán directamente con los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Comercio, Instruccion y Obras públicas, de los cuales dependen en los respectivos ramos del servicio.

Art. 7.º Sin embargo de lo dispuesto en Mi Real decreto de 7 de Setiembre último, los actuales Jefes políticos é Intendentes que por consecuencia de este arreglo queden cesantes serán colocados con preferencia, aunque no disfruten cesantía.

Art. 8.º Los Ministros de Hacienda, de la Gobernacion del Reino y de Comercio, Instrucción y Obras públicas quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—
El Presidente del Consejo de Ministros,
El Duque de Valencia.

Núm. 7.

D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que en espediente ejecutivo que pende por el oficio del infrascrito escribano y para pago de acreedores, he mandado se proceda á la venta de las fincas siguientes.

Una viña sita en la huerta del lugar de S. Mateo partida de la gabina, de seis anegas, confrontante con otras de Andres del Prin y Antonio Arruego, tasada en 620 rs.

Un campo en el propio término y partida de la olivera alta de un cahiz, confrontante con otros de Francisco Bordonaba y Gregorio Poc, que ha sido tasado en 820 rs.

Se ha señalado para la tranza de dichos fundos el dia quince de Enero viniente y hora de las diez de su mañana en adelante en la Audiencia del juzgado calle paseo de Santa Engracia donde se rematan á favor del mas benefico postor. Dado en

Zaragoza á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Enrique Garcia.—Por mandado de S. S., José Garcia.

Núm. 0.

Dou Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido que de serlo, y estar en uso y ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Al Sr. Gefe superior político de Zaragoza donde este mi exhorto será presentado, y de lo en el contenido pedido su cumplimiento hago saber: Que en este mi juzgado y por el oficio del que refrenda, se ha seguido causa contra Sebastian Guillen, vecino de la villa de Deza, y otros atribuyéndoles un robo, y la cual fué por mí sentenciada, poniendo en libertad bajo fianza carcelera, y de estar á derecho, habiéndose por consecuencia remitido la causa á la superioridad de este distrito para la aprobacion, ó enmienda de dicha sentencia, y como en vista sin duda se haya revocado por el motivo de haberse mandado por carta orden del Excmo. Sr. Regente, y real provision secreta de la Audiencia de Burgos, para la prision de dicho Guillen, que á pesar de las vivas diligencias practicadas no ha podido ser habido, y de las que se desprenden fundados motivos para creer su fuga, entre las medidas que últimamente he adoptado, una de ellas ha sido, dirigir como lo hago á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. (Dios le guarde) cuya jurisdiccion en su nombre administro le exhorto y requiero, y de la mia le pido ruego y suplico que luego que lo reciba lo mande aceptar y cumplir, y en su consecuencia disponer por los medios que el celo de V. S. mejor le sugiera la captura de dicho Sebastian Guillen, bien si se hallase en esta capital, ó cualquiera pueblo de su provincia, encaminándolo con toda seguridad á este juzgado para que tenga efecto lo dispuesto por S. E.; pues en disponerlo se ejecute así administrará justicia prometiéndome yo al tanto siempre que los suyos ver en recíproca correspondencia judicial ella mediante. Dado en la ciudad de Soria á veinte y ocho de

Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Sria., José de las Heras Luengo.

Señas del Sebastian.

Estatura como cinco pies tres pulgadas, ojos pardos claros, moreno, barba roja, patillas pobladas rojas, nariz regular, buena presencia, vestido á estilo de Aragon con un caballo rojo, y debe de ir con pasaporte refrendado en Soria.

PARTE NO OFICIAL.

Debiendo procederse por el ayuntamiento constitucional de esta villa de Uncastillo á la subasta, y por un solo remate de los derechos de especies determinadas sobre la contribucion de consumos con la esclusiva al por menor, correspondiente al año 1850, se señala para dicho acto el dia 6 de Enero próximo viniente y hora de las once de su mañana en las salas consistoriales de esta villa, bajo el tipo de los rs. vn. 25.430, que se mandaron, y demas pñctos que resultan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que si alguno quiere interesarse en dicho arriendo lo verifique en el dia, hora y local designados.

La secretaría del ayuntamiento de Sédiles se halla vacante, su dotacion consiste en 480 rs. vn. anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al mismo ayuntamiento hasta el dia 2 de Febrero próximo en que se proveerá.

Habiéndose cuarteado el horno de cocer pan de Castejon de las Armas para el año 1850, con el que asciende á la cantidad de 1387 rs. 17 mrs., se anuncia al público su remate para el dia 13 del próximo Enero á

las tres horas de su tarde , que se remata-
rá en el mas beneficioso postor.

La secretaría del pueblo de Lagata se ha-
lla vacante, su dotacion consiste en ochocie-
tos rs. vn. pagados de los fondos municipa-
les; los aspirantes dirigirán sus solicitudes
francas de porte al ayuntamiento de dicho
pueblo hasta el dia trece de Enero en cuyo
dia se proveerá.

Hallándose vacante la conduita de ciru-
jano del pueblo de Lobera, los aspiran-
tes á dicha plaza podrán dirigir al ayunta-
miento sus solicitudes francas de por-
te, hasta el dia primero de Febrero próxi-
mo.

Recuerdo interesante á los dolientes del Reuma.

En la botica de la calle de la Cedacería, frente á
la Iglesia de los Escolapios, continúa el depósito del
acreditado bálsamo antireumático de Fullola, cuya
virtud y eficacia para curar los dolores de reuma, es
tan conocida, como lo demuestra la experiencia, por
la cual mereciendo el aprecio de S. M. D. Fernan-
do 7.º concedió á el inventor su Real permiso y
privilegio esclusivo para venderle y propagarle en to-
dos sus dominios. Lo que se anuncia al público para
su conocimiento y en favor de la humanidad dolien-
te. El inventor y sus interesados suplican á las jus-
ticias de los pueblos, SS. Curas, y secretarios de
Ayuntamiento hagan saber este anuncio á sus con-
vecinos, á fin de que los pácientes puedan aprove-
charse de tan útil remedio. Este específico se encuen-
tra también en Calatayud, en la tienda de D. Ra-
mon Pinilla plaza Mayor.

En la calle de la Dama núm. 96, frente al Dios Ba-
co, se venden los efectos de ferretería , á los pre-
cios siguientes.

Trasfuegos, planchas y hornillos de hierro colado
para cocinas y alcobillas á 30 rs. vn. la arroba, buges
para carros á 6 cuartos libra, hachas para carreteros y
demas oficios á 2 rs. y cuartillo libra, id. para remoldar
desde 5 hasta 7 rs. una, planchas inglesas superiores
para aplanchar ropa, las del número 4 á 8 rs., las del
número 5 á 9 rs., las del número 6 á 10 rs., y las del
número 7 á 11 rs., id. para sombrerero y sastre á
2 rs. vn. libra: tambien se venden dallas con sus mar-
tillos y piedras, palas de hierro, yunque y bigornias-
azuelas para carreteros y carpinteros, martillos de
naríz para los mismos, picoletas y paletas para alba-
ñil, herramientas para curtidores, hileras para arme-
ros, cerrageros y herreros, ollas de hierro colado para
calentar agua, tornillos de banco para cerrageros y

herreros, bocados de caballo, serretas, estribos y es-
puelas y otros efectos de ferretería.

A la misma acaba de llegar un nuevo surtido de
catres de acero y de laton muy bonitos de última
moda, á precios muy baratos.

Simon Gascon y Ballisteros, hijo del país, que
ha estado en Francia nueve años, se ha dedicado
en dicho reino á aprender la fabricacion de lico-
res y toda clase de perfumería: el mismo acaba
de establecer su fábrica en la calle del Peso núm.
73 en Zaragoza; y suplica á sus paisanos, le hon-
ren con su confianza; por consiguiente, los que
quieran comprarle licores, perfumería ó jarabes
de refresco, limon, naranja, de orchata &c., pue-
den estar bien persuadidos, que encontrarán lo
mas superior que en dichas industrias pueden ela-
borarse en el extranjero y á precios los mas có-
modos, tiene de toda clase de licores, desde los
mas esquisitos hasta los mas inferiores.

En la imprenta nacional calle del Temple núm.
32, se halla de venta la nueva ley de minas y
reglamentos para su ejecucion. Tambien se vende
el reglamento para los sindicatos de riego del ca-
nal imperial de Aragon y las hojas para forma-
cion del cuaderno de amillaramiento por las jun-
tas periciales de los pueblos y su correspondien-
te resúmen, con arreglo á los modelos y órdenes
vigentes; pliegos para el padrón de riqueza; re-
frendos de pasaportes; y los estados de nacidos,
casados y muertos. En la misma se hallan las le-
yes de Ayuntamientos, consejos provinci les y
reglamentos para su ejecucion.

En la calle de la Cadena núm. 80, en
esta ciudad, habita el encargado del reloj
mayor, el que hace y compone relojes de
torre.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.